



Libertad y Orden

Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

Bogotá D.C. 11 de junio de 2010

#### **AUTO No.2131**

**“Por el cual se aclara el Auto 1803 del 25 de mayo de 2010, mediante el cual se inició un trámite de licencia ambiental”**

#### **LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-65103 del 25 de mayo de 2010, la sociedad FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA, haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin, presentó solicitud de licencia ambiental para la importación del producto terminado VECTOLEX WDG con ingrediente activo *BACILLUS SPHAERICUS*, utilizado en campañas de salud pública.

Que mediante Auto 1803 del 25 de mayo de 2010, este Ministerio inició trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para la importación del producto terminado VECTOLEX WDG con ingrediente activo *BACILLUS ISRAELENIS*, para uso en salud pública, a nombre de la sociedad FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-67985 del 31 de mayo de 2010, la compañía FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA. solicitó aclaración del Auto 1803 del 25 de mayo de 2010, en el sentido de indicar que el ingrediente activo del producto a importar es *BACILLUS SPHAERICUS*, en lugar de *BACILLUS ISRAELENIS*, como se expresó en dicho acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo establece que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

## Auto No.2131

### **“Por el cual se aclara el Auto 1803 del 25 de mayo de 2010, mediante el cual se inició un trámite de licencia ambiental”**

Ahora bien, respecto de la posibilidad jurídica de aclarar actos administrativos, si bien el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo contempla la revocatoria parcial en el sentido de aclarar este tipo de decisiones, *“cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”*, la citada norma no prevé la eventualidad de aclarar actos administrativos por errores de hecho que sí incidan en el sentido de la decisión, lo que conlleva a que éste se considere un aspecto no contemplado en el mencionado Código.

Por tal razón, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”*.

A su vez, el artículo 310 del capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, titulado *“Aclaración, Corrección y Adición de las providencias”* determina que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”*.

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

El error en que se incurrió en el artículo primero del Auto 1803 del 25 de mayo de 2010, en el sentido de que el ingrediente activo del producto a importar es *BACILLUS ISRAELENSIS* y no *BACILLUS SPHAERICUS*, como lo solicitó la compañía interesada, implica una imprecisión en la parte resolutive del acto bajo revisión, en cuanto a la identificación del principio activo del producto cuya importación se pretende licenciar.

Es de anotar que dicho yerro, a pesar de que sea subsanable mediante la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la compañía FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA., este Despacho no encuentra ningún obstáculo de orden procedimental para aclarar el acto administrativo en cuestión, por tanto, se procederá en tal sentido en la parte dispositiva de esta providencia.

### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente pasó a llamarse Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumiendo las mismas competencias que en materia de licencias ambientales le había otorgado la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y se crea la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

## **Auto No.2131**

**“Por el cual se aclara el Auto 1803 del 25 de mayo de 2010, mediante el cual se inició un trámite de licencia ambiental”**

De otra parte, según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos necesarios de iniciación de trámite y, por ende, sus aclaraciones.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero del Auto 1803 del 25 de mayo de 2010, por el cual se inició trámite de licencia ambiental, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para la importación del producto terminado VECTOLEX WDG con ingrediente activo BACILLUS SPHAERICUS, para uso en salud pública, a nombre de la sociedad FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la compañía FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de una providencia aclaratoria de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. LAM4802

Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado / Profesional Jurídico – DLPTA